

Quinta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Sexta.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Instituto de Estudios Africanos concederán una beca para pintar en los territorios de Africa, la cual podrá ser solicitada única y exclusivamente por los artistas premiados en el Certamen.

Para la adjudicación de la misma se constituirá un Jurado especial.

Séptima.—Podrán concurrir a esta Exposición los artistas españoles, tanto en la Península e islas adyacentes como los de las Plazas y Provincias africanas.

Octava.—Los temas de las obras artísticas versarán, necesariamente, sobre Africa o los aspectos árabe y morisco de España.

Novena.—Los artistas que presenten obras a la misma acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Décima.—Las obras originales de artistas que hubieran sido premiadas con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores, estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el certamen y a hacer constar por escrito, al presentarlas, que desean acogerse a este beneficio.

Undécima.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y números de obras, una breve nota biográfica y datos de su historia artística, con mención de las medallas nacionales y otras recompensas nacionales obtenidas.

Duodécima.—Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones; o de tres, si sólo concurre a una.

Decimotercera.—Coincidiendo con la Exposición o durante la preparación de la misma, se organizarán conferencias u otros actos que contribuyan a difundir la importancia del certamen, crear ambiente favorable y divulgar el ámbito africano en España.

Decimocuarta.—La Exposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena de marzo de 1965, pero podrá repetirse dentro de los seis meses siguientes, en alguna ciudad o ciudades de España. Los artistas cuyas obras se expongan autorizarán de antemano el traslado de las mismas a la ciudad elegida.

Decimoquinta.—Las obras serán presentadas en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en la segunda quincena de enero de 1965, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Decimosexta.—En el momento de entregar el expositor sus obras, llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente, y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará, precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base undécima.

Decimoséptima.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas no se hará responsable en modo alguno de las obras que no se hayan retirado en el plazo de quince días, a contar de la clausura de la Exposición.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 997/1964, de 9 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vich (Barcelona) de un solar edificable en dicho término, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Administración de Justicia.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1964, página 4955, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, línea séptima, donde dice: «... finca número dos mil setecientos cinco», debe decir: «... finca número dos mil setecientos quince ...».

ORDEN de 30 de abril de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Escudos de las provincias españolas».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión Cuarta del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación «Serie de escudos de las provincias españolas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que se continuarán reproduciendo mensualmente los escudos de las provincias españolas, representadas por el de su capital y relacionadas aquéllas alfabéticamente en atención a sus respectivos nombres. Dicha emisión, en el segundo semestre de 1964, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de: Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense y Oviedo.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo sello mensual, con un valor de cinco pesetas, y cuatro millones de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación las días 18 de julio, 10 de agosto, 14 de septiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 7 de diciembre de 1964, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal, como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente, a la Oficina Filatélica del Estado, para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de mayo de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de sellos de la serie «Turismo».

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a la serie de sellos de correo con motivos y valores artísticos, iniciada el pasado mes de enero último, como medio de difusión de nuestra riqueza artística nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de la serie «Turismo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de correo, en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos en nuestra Nación.

Art. 2.º De los referidos sellos se efectuará la tirada de quince millones de ejemplares, los cuales aparecerán en las fechas que más adelante se indican y tendrán las características siguientes:

Motivo: Cripta de San Isidoro (León). Valor: 70 céntimos.

Color: Policolor.

Motivo: Gerona, vista general. Valor: 1.50 pesetas. Color: Policolor.

Motivo: Cristo de los Faroles (Córdoba). Valor: 80 céntimos. Color: Policolor.

Motivo: Catedral de León. Valor: 50 céntimos. Color: Policolor.

Motivo: Costa Brava. Valor: 70 céntimos. Color: Policolor.

Motivo: Potes (Santander). Valor: 40 céntimos. Color: Policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación, respectivamente, en los días 22 de junio, 27 de julio, 27 de septiembre, 26 de octubre, 6 de noviembre y 14 de diciembre de 1964, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Te-